

3. En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los obligados al pago tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. Las licencias caducarán a los dos meses de la fecha de su concesión si no se hubiera dado comienzo a las obras, y también a los dos meses de quedar suspendidas las obras por voluntad del titular de la licencia, del sujeto beneficiado o de quien realice el aprovechamiento.

Obligación de pago.

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago del precio público se realizara por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada por esta Corporación el día 2 de noviembre de 1989, y entrara en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

En Ezcaray, a 2 de noviembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

Diligencia. En Ezcaray a 20 de diciembre de 1989.

Previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja, num. 136, de fecha 11 noviembre 1989, de exposición al público, por treinta días, de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación, y de su expediente, no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo, en virtud del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en su art. 17.1, y de la propia resolución corporativa para los precios públicos y otros, quedaron elevados a definitivos el acuerdo provisional de imposición y la aprobación de la Ordenanza del presente recurso denominado:

El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA N.º 11

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público y de vuelo con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros al día, por cada metro cuadrado	15 ptas.
b) Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, al día, por cada metro cuadrado	10 ptas.
c) Ocupación de vuelo como consecuencia de los materiales e instalaciones citadas en los apartados a) y b), por cada metro cuadrado.	10 ptas.

4. Se entendera por materiales de construcción y escombros, los vagones o «containers» para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, quedando prohibido dicho depósito directamente sobre la vía pública o de cualquier otra forma que no sea en los indicados vagones. La transgresión de esta norma acarreará la aplicación de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo siguiente.

Gestión.

Artículo 4.º 1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. La solicitud podrá efectuarse al mismo tiempo que la de la pertinente licencia de obras, debiendo comunicarse, en todo caso, a la Intervención Municipal el inicio de la colocación de materiales de construcción en la vía pública.

3. Si se realiza la instalación de la valla, andamios, vagones, puntales, etc. sin la correspondiente licencia municipal, el interesado, sin perjuicio de la paralización de la obra o instalación, estará obligado a satisfacer la cuota con un recargo del tanto al duplo, si el Ayuntamiento le concede la licencia. En caso contrario, satisfará, en concepto de indemnización, el quintuplo de la cuota exigible.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entendera prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtira efectos a partir del día primero de periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinara la obligación de continuar abonando el precio público.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendran sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos, liquidados por los aprovechamientos realizados.

7. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Obligación de pago.

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizara:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración inferior a un mes, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, a la conclusión del periodo solicitado, o realmente transcurrido.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, o con duración superior a un mes, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de este precio público, por meses naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada, de forma provisional por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada por esta Corporación el día 2 de noviembre de 1989, y entrara en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

En Ezcaray, a 2 de noviembre de 1989. El Alcalde. El Secretario.

Diligencia. En Ezcaray a 20 de diciembre de 1989.

Previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja, num. 136, de fecha 11 noviembre 1989, de exposición al público, por treinta días, de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación, y de su expediente, no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho plazo, en virtud del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en su art. 17.1, y de la propia resolución corporativa para los precios públicos y otros, quedaron elevados a definitivos el acuerdo provisional de imposición y la aprobación de la Ordenanza del presente recurso denominado:

El Alcalde. El Secretario.

ORDENANZA FISCAL N.º 12

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado y regulado por la presente Ordenanza.